

## CERTIFICADO

Certifico que el día de hoy se culminó la labor de conciliar manualmente los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios con los cuadros de los colegios escrutadores correspondientes a la circunscripción provincial **Aysén**, adoptándose las siguientes resoluciones en relación con las observaciones respecto de las mesas receptoras de sufragios que a continuación se señalan:

### **Circunscripción Electoral Aysén:**

#### **1) Mesa 8M:**

Se observó que la mesa consignó 132 votos depositados en urna, e igual cantidad en el recuadro de votos emitidos, en circunstancias que efectuada por el tribunal la sumatoria de los totales individuales asignados a cada candidato, más los votos nulos y los en blanco, el resultado fue de 96 votos; lo que indica que esta mesa se encuentra descuadrada.

El cuadro del colegio escrutador, por su parte, consigna 133 votos depositados en urna e idéntica cantidad de votos en la sumatoria de las votaciones individuales de los candidatos más los votos nulos y los en blanco.

A su turno, el acta remitida por el Servicio Electoral el día de hoy consigna la misma información señalada en el acta de escrutinios del tribunal en lo que respecta a la cantidad de votos en urna y de votos emitidos, mas no respecto de la votación obtenida por el candidato 170, Marco Gillibrand Marín, ya que respecto de éste se informa un total de 41, que coincide con lo informado por el colegio escrutador.

Atendido a que el cuadro de resultados del Colegio Escrutador es consistente en la información que entrega, debido a que el total de votos informado es el resultado de la suma de las votaciones anotadas en él, información que, asimismo, coincide con la que entrega el acta remitida por el Servel, se formará escrutinio con lo informado por el colegio escrutador, por estimarse este documento más completo, de conformidad a lo dispuesto al numeral 35 letra b) del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de junio de 2012, que fija la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

#### **2) Mesa 22M:**

Se observó que la mesa consignó 159 votos depositados en urna, e igual cantidad en el recuadro de votos emitidos, en circunstancias que efectuada por el tribunal la sumatoria de los totales individuales asignados a cada candidato, más los votos nulos y los en blanco, el resultado fue de 157 votos; lo que indica que esta mesa se encuentra descuadrada.

El cuadro del colegio escrutador, por su parte, consigna 151 votos depositados en urna e idéntica cantidad de votos en la sumatoria de las votaciones individuales de los candidatos más los votos nulos y los en blanco.

A su turno, el acta remitida por el Servicio Electoral el día de hoy consigna la misma información señalada en el acta de escrutinios del tribunal en lo que respecta a la cantidad de votos en urna y de votos emitidos, mas no respecto de la votación obtenida por el candidato 183, Jorge Andrés Salfate Aguayo, ya que respecto de éste se informa un total de 10, que coincide con lo informado por el colegio escrutador.

Atendido a que el cuadro de resultados del Colegio Escrutador es consistente en la información que entrega, debido a que el total de votos informado es el resultado de la suma de las votaciones anotadas en él, información que, asimismo, coincide con la que entrega el acta remitida por el Servel, se formará escrutinio con lo informado por el colegio escrutador, por estimarse este documento más completo, de conformidad a lo dispuesto al numeral 35 letra b) del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de junio de 2012, que fija la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

### **3) Mesa 8V:**

Se observó que el acta de la mesa dirigida al tribunal consignó 131 votos depositados en urna, y no informó cantidad de votos emitidos, en circunstancias que efectuada por el tribunal la sumatoria de los totales individuales asignados a cada candidato, más los votos nulos y los en blanco, el resultado fue de 130 votos; lo que indica que esta mesa se encuentra descuadrada.

El cuadro del colegio escrutador, por su parte, consigna 131 votos depositados en urna e idéntica cantidad de votos en la sumatoria de las votaciones individuales de los candidatos más los votos nulos y los en blanco; lo que indica que su información está cuadrada.

A su turno, el acta remitida por el Servicio Electoral el día de hoy consigna la misma información señalada en el acta de escrutinios del tribunal sólo en lo que respecta a la cantidad de votos en urna, pero indica un total de 131 votos emitidos, y realizada por el tribunal la sumatoria de la votación de cada candidato más los votos nulos y los blancos, arrojó como resultado 133.

Se efectuó una comparación de los totales obtenidos por los candidatos informados por el acta del tribunal, el acta del Servel y el cuadro del colegio escrutador, y las diferencias detectadas fueron las siguientes: a) El candidato 166, César Octavio Cárcamo Santibáñez obtuvo 2 preferencias en el acta de escrutinios del tribunal y en el acta remitida por el Servel, mientras que en el colegio escrutador alcanzó 1 preferencia; b) el candidato 168, María Loreta Villegas Almonacid obtuvo 1 preferencia en el acta de escrutinios del tribunal, 3 en el acta de escrutinios remitida por el Servel, e idéntica cantidad en el cuadro del colegio escrutador.

Atendido a que el cuadro de resultados del Colegio Escrutador es consistente en la información que entrega, debido a que el total de votos informado es el resultado de la suma de las votaciones anotadas en él, se formará escrutinio con este documento, de conformidad a lo dispuesto al numeral 35 letra b) del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de junio de 2012, que fija la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

### **4) Mesa 10V:**

Atendido a que el tribunal recibió un acta de escrutinios que no contenía información alguna, se ordenó formar el escrutinio de la misma con la proporcionada por el colegio escrutador, que es totalmente coincidente con la anotada en el acta de escrutinios remitida hoy por el Servel a petición del tribunal.

### **5) Mesa 34:**

Se observó que el acta de la mesa dirigida al tribunal consignó 113 votos depositados en urna e igual cantidad en el recuadro de votos emitidos, y efectuada por el tribunal la sumatoria de los totales individuales asignados a cada candidato,

más los votos nulos y los en blanco, el resultado fue de 112 votos; lo que indica que esta mesa se encuentra descuadrada.

El cuadro del colegio escrutador, por su parte, consigna 112 votos depositados en urna e idéntica cantidad de votos en la sumatoria de las votaciones individuales de los candidatos más los votos nulos y los en blanco; lo que indica que su información está cuadrada.

A su turno, el acta remitida por el Servicio Electoral el día de hoy consigna la misma información señalada en el acta de escrutinios del tribunal en lo que respecta a la cantidad de votos en urna y votos emitidos, y realizada por el tribunal la sumatoria de la votación de cada candidato más los votos nulos y los blancos, arrojó como resultado 112.

Se efectuó una comparación de los totales obtenidos por los candidatos informados por el acta del tribunal, el acta del Servel y el cuadro del colegio escrutador, y las diferencias detectadas fueron las siguientes: a) El candidato 170, Marco Gillibrand Marín, obtuvo 24 preferencias en el acta de escrutinios del tribunal, mientras que 23 en el acta remitida por el Servel y en el cuadro del colegio escrutador; b) el candidato 174, Sebastián Campos Gallegos obtuvo 4 preferencia en el acta de escrutinios del tribunal, en tanto que 5 en el acta de escrutinios remitida por el Servel, e idéntica cantidad en el cuadro del colegio escrutador.

Atendido a que el cuadro de resultados del Colegio Escrutador es consistente en la información que entrega, debido a que el total de votos informado es el resultado de la suma de las votaciones anotadas en él, se formará escrutinio con este documento, de conformidad a lo dispuesto al numeral 35 letra b) del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de junio de 2012, que fija la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

Coyhaique, 10 de diciembre de 2021.-

Secretario-Relator